

Frangueso
o acortado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital**

Un año..... 12 pesetas

Un semestre.... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 3.

Según me participa el Alcalde de Arcos de Jalón, sobre las doce horas del día de ayer, desapareció del punto donde se hallaba atada, como día de mercado, en aquella villa, una mula, de 14 años, pelo castaño, aparejada con retranca de lana; y según noticias adquiridas posteriormente parece ser que ha sido vista en Sagides conducida por un individuo de unos 38 años, con bigote, traje claro y botas negras.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la referida caballería y detención del autor de la sustracción, y en caso de ser habido lo pongan a disposición del Juzgado correspondiente.

Soria 30 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que la Junta Central del Censo electoral ha dirigido a esta Presidencia, respecto a si los cargos de Vocales de las Juntas del Censo, en concepto de

mayores contribuyentes, son renovables, y si han de hacerse los sorteos para designarlos el día 1.º de Octubre, cada dos años; así como si las Juntas han de constituirse en igual período de tiempo, y en tal caso corresponde efectuar la renovación el día 2 del próximo mes de Enero.

Considerando que dada la actual organización de las Juntas del Censo electoral, en las que sus Presidentes y sus Vocales lo son por virtud del cargo oficial que ostentan, y, por lo tanto, se renuevan en las Juntas conforme a la renovación en el cargo por que son llamados a las mismas; y esta renovación constante de las personas hace innecesaria la periódica de las Juntas;

Considerando que únicamente en las municipales que no sean de población capital de provincia, ni cabeza de partido judicial, puede haber Vocales que no lo sean por razón de su cargo, cual sucede en donde no haya Maestro Nacional, que lo será por sorteo uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para las elecciones de Senadores, y donde no haya retirado o jubilado, otro mayor contribuyente por industrial, utilidades o minas, designado también por sorteo, con el mismo voto que los anteriores;

Considerando que tratándose de esta clase de Vocales, han de dejar de serlo en cuanto haya Maestro Nacional, y retirado o jubilado en sus respectivos casos, y por consiguiente, tienen estos cargos el mismo carácter de renovables, en cualquier tiempo, que todos los demás;

Considerando, por otra parte, que la ac-

tual organización de las Juntas provinciales y municipales establecida por Real decreto de 10 de Abril de 1924, es de carácter meramente provisional y por vía de ensayo, según se consigna en la exposición de motivos del mismo, y que ni en él, ni en las disposiciones posteriores se determina si las Juntas han de constituirse o no al día 2 de Enero, cada dos años, como lo establece la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, y como aclaración y complemento a las prescripciones del Real decreto de 10 de Abril de 1924, que no es de aplicar a las Juntas del Censo, tal como están constituidas actualmente, el precepto de la ley Electoral de que en 1.º de Octubre, cada dos años, se verifiquen los sorteos de mayores contribuyentes para designar los que en tal concepto han de formar parte de las municipales, ni lo por dicha ley Electoral establecido de que tanto estas Juntas, como las provinciales, se han de constituir el día 2 de Enero, también cada dos años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos, en la primera quincena del mes actual, a la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el corriente año, encargo a los mismos el exacto cumplimiento de la circular de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, inserta en el *Diario oficial* número 280, referente a la formación de dicho alistamiento, y por la que se ordena se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y luego el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación, y si por cualquier circunstan-

cia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

Al propio tiempo, les recuerdo que dentro de la segunda quincena del presente mes, deben remitir los datos que indica el artículo 105 del vigente Reglamento, relativos a los mozos alistados en sus respectivos municipios que tengan su residencia en el extranjero, expresando con toda claridad y detalle el punto donde se encuentran y señas de su domicilio y hasta las noticias particulares que tengan respecto a si alguno es alistado en algún Consulado.

Asimismo les recuerdo el exacto cumplimiento de la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia «Boletín oficial» número 153 del año último, relativo al envío a esta Junta, antes del treinta del actual, de los datos para el señalamiento del jornal medio del obrero, con sujeción estricta a lo que en dicha circular se ordena.

Y finalmente, lo hago respecto a la vacunación o revacunación de los mozos en el acto del reconocimiento ante los Ayuntamientos por los Médicos municipales, para lo cual les será facilitada la linfa, que con la antelación conveniente deben reclamar por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil, del Instituto Nacional de Alfonso XIII, expresando el número aproximado de vacunaciones que habrán de efectuarse.

Soria 1.º de Enero de 1926.—El Teniente Coronel Presidente accidental, José Paez.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, en el expediente sobre exacción de costas impuestas a Isidoro García Matamala, natural y vecino de Jodra de Cardos, en la causa que en este Juzgado se le formó por homicidio de Julia García García, se sacan a primera subasta los bienes muebles e inmuebles embargados al mismo para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en dicha causa, radicantes dichos inmuebles en término de repetido Jodra de Cardos, todos los que se describen a continuación:

Bienes muebles y semovientes.

- Dos fanegas de trigo tasadas en 41 pesetas.
- Dos fanegas de centeno en 32 id.
- Dos fanegas de cebada en 26 id.
- Cuatro fanegas de avena en 32 id.
- En la tercera parte de las dos mulas llamada «Torda cerrada», y la otra «Pelorrata», que corresponde su tercera parte al penado Isidoro, otra a su hermano Jesús y otra tercera parte a sus sobrinos Evaristo y Quirino García García, tasadas dichas porciones la de la primera en 125 pesetas y la de la segunda 238 pesetas y 33 céntimos, que en conjunto hacen 363'33 id.
- Tres camisas de color tasadas en seis id.
- Una chaqueta de paño negro en cuatro id.
- Un chaleco también de paño negro en una id.
- Unos calzones de pana negra en seis id.
- Una anguarina negra en diez id.

Bienes inmuebles.

En la tercera parte de las fincas que le han sido embargadas proindiviso con otra tercera parte de su hermano Jesús y otra tercera parte de sus sobrinos Evaristo y Quirino García García, radicantes en términos de Jodra de Carda las cuales se describen a continuación:

Una finca rústica en la Retuerta, cabe nueve áreas 30 centiáreas; linda Norte y Este, río; Sur, yermo, y Oeste, Ceferino García; tasada dicha tercera parte en 6'66 pesetas.

Otra en el pie de la Pedriza, de 22 áreas 36 centiáreas; linda por Norte, liegos; Este, de Celestino García, y Oeste, terrenos liegos; tasada dicha tercera parte en 10 pesetas.

Otra en la Cañada del Huerto, de siete áreas 44 centiáreas; linda Norte, Tomas Machin; Este, Zacarias Negro; Sur, Esteban Cedazo, y Oeste, Agapito Negro; tasada dicha tercera parte en 1'66 pesetas.

Otra en los Retamales, de nueve áreas 30 centiáreas; linda Este, Andrés Ruiz; Norte, Eusebio Cedazo; Sur, José Yubero, y Oeste, Jacinto Tundidor; tasada dicha tercera parte en 2 pesetas.

Otra en la Peña Mermeja, cabe nueve áreas 30 centiáreas; linda Este, de Tomas Machin; Sur, Agueda Matamala, y Oeste, José Morales; tasada dicha tercera parte en 13'33 pesetas.

Otra en Jiminarcos, de tres áreas 72 centiáreas; proindivisa con finca del Estado; linda toda ella por el Norte, camino; Este, barranco; Sur, río, y Oeste, Miguel Negro; tasada dicha tercera parte en 4'66 pesetas.

Otra en el Batán, de siete áreas 44 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, río; Este, Casiano Yubero, y Oeste, Celestino García; tasada dicha tercera parte en 2'33 pesetas.

Otra en Valdebascon, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Sur, Lucas Gutierrez, y demás aires yermos; tasada dicha tercera parte en 2'66 pesetas.

Otra en el Charcal, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, río; Sur, camino; Este, Lucas Gutierrez, y Oeste, de Agueda Matamala; tasada dicha tercera parte en 5 pesetas.

Otra en la Fuente de la Zorra, de nueve áreas 30 centiáreas; linda Norte, yermo; Este, José Morales; Sur, río, y Oeste, Esteban Cedazo; tasada dicha tercera parte en 5'66 pesetas.

Otra en el Padorazo, de 14 áreas 88 centiáreas; linda Norte, Toribio García; Este, de esta hacienda; Sur, Antonio García, y Oeste, Toribio García; tasada dicha tercera parte en 3'66 pesetas.

Otra en dicho paraje, de nueve áreas, 30 centiáreas; linda Norte, yermos; Sur, Antonio García; tasada dicha tercera parte en 5 pesetas.

Otra en el Matal, de 37 áreas 24 centiáreas; linda Norte, Ceferino García Yubero; Este, Luis Sevilla; Sur, Pedro Negro, y Oeste, Martín Matamala; tasada dicha tercera parte en 12'33 pesetas.

Otra en la Peña Grande, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Sur, Bonifacio García; y demás aires terrenos baldios; tasada dicha tercera parte en 3'66 pesetas.

Otra en el Muerto, de cinco áreas 58 centiáreas; linda Norte, Ceferino García Yubero; Este, camino; Sur, río, y Oeste, terreno yermo; tasada dicha tercera parte en 1'66 pesetas.

Otra en Fuentes Blancas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte y Este, yermo, Sur, Celestino García, y Oeste, Juan Matamala; tasada dicha tercera parte en 6 pesetas.

Otra en la Colorada, de 11 áreas 18 centiáreas; linda por todos los aires, yermos; tasada dicha tercera parte en 1'66 pesetas.

Otra en los Barrancos, de cinco áreas 58 centiáreas; linda Norte, Bonifacio García; Este, liegos; Sur, Zacarias Negro, y Oeste, ribazo; tasada dicha tercera parte en 1'33 pesetas.

Otra en los Barrancos, de siete áreas 45 centiáreas; linda Norte, Zacarias Negro; Este, río; Sur, Lucas Gutierrez, y Oeste, cordel de la cañada; tasada dicha tercera parte en 3 pesetas.

Otra en el Barranco las Pilas, de 14 áreas 88 centiáreas; linda por todos los aires, yermo; tasada dicha tercera parte 3'66 pesetas.

Otra en Valdecardos, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, liegos, Este, Zacarias Negro, y Oeste, Esteban Cedazo; tasada dicha tercera parte en 6'33 pesetas.

Otra en Valdecardos, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Oeste, de Bonifacio García, y demás aires, baldios; tasada dicha tercera parte en 7 pesetas.

Otra en el Paso del Vadillo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, senda; Este y Sur, de Justo Tarancon, y Oeste, Tomas Machin; tasada dicha tercera parte en 2'66 pesetas.

Otra en el Carazuelo, de cinco áreas 58 centiáreas; linda por Sur, camino y demás aires, baldios; tasada dicha tercera parte en 1'33 pesetas.

Otra en la Fuente de Monga, de 11 áreas 18 centiáreas; linda por Sur, Toribio García y demás aires, yermos; tasada dicha tercera parte en 2 pesetas.

Otra en el paraje de la Peña, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, yermo; Sur, camino de Casarejos; Este, José Morales, y Oeste, Bonifacio García; tasada dicha tercera parte en 5'67 pesetas.

Otra en el Barranco Carramezquetillas; de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Marcos García; y demás aires liegos; tasada dicha tercera parte en 5'67 pesetas.

Otra en el Morrete del Gamón, de siete áreas 44 centiáreas; linda por todos los aires liegos, tasada dicha tercera parte en 1'33 pesetas.

Otra en la Solana, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Lucas Gutierrez; Sur, senda; Este, Nazario Bartolome, y Oeste, Juan Matamala; tasada dicha tercera parte en 6'67 pesetas.

Otra en la Travesaña, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, liegos; Este, Pio García; Sur, camino, y Oeste, Esteban Cedazo; tasada dicha tercera parte en 4'33 pesetas.

Otra en la Travesaña, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, Miguel Negro; Este, Esteban Cedazo; Sur, Antonio García, y Oeste, Juliana Machin; tasada dicha tercera parte en 3 pesetas.

Otra en la Travesaña, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Tomas Machin; Este, liegos, y Oeste, Esteban Cedazo; tasada dicha tercera parte en 2 pesetas.

Otra en los Llaos, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Oeste, Esteban Cedazo, y demás terrenos liegos; tasada dicha tercera parte en 2'67 pesetas.

Otra en dicho paraje, de cinco áreas 44 centiáreas; linda Norte y Este, de Zacarias Negro; Sur, liegos, y Oeste, Juliana Machin; tasada dicha tercera parte en 1'34 pesetas.

Otra en las Juncadas de tres áreas 72 centiáreas; linda por todos los aires, yermos; tasada dicha tercera parte en una peseta.

Cuyas subastas tendrán lugar simultáneamente en

este Juzgado y en el municipal de Jodra de Cardos, la de los muebles el día 8 de Enero próximo a las doce de su mañana y la de los inmuebles el 20 del propio mes a la misma hora, hallándose en poder del depositario Ceferino Garcia Yubero vecino del citado pueblo en donde los licitadores podrán enterarse; previniéndoles que no hay título de propiedad de los inmuebles y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las subastas, y que para tomar parte en las mismas, habrán de depositar previamente en las mesas de los Juzgados el 10 por 100 de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Almazán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Siverio Martínez de Azagra.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

BURGO DE OSMA

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado sobre suspensión de pagos del comerciante y vecino de esta villa D. Ireneo Illana Martínez, se ha dictado con fecha 13 del actual, un auto por el que se aprueba el convenio celebrado en la Junta general de acreedores fecha treinta de Septiembre último, entre aquéllos y el suspenso D. Ireneo Illana Martínez, mandando a los interesados estar y pasar por él, adjudicando a los acreedores comprendidos en la lista definitiva presentada por los Interventores, la totalidad de los bienes del mencionado suspenso que se menciona en su balance y en el presentado por los Interventores que quedan mencionados en el segundo y tercer resultado de este proveído, a fin de que, dando preferencia al crédito como tal reconocido, procedan los acreedores al cobro de sus créditos con arreglo a la ley, mediante la realización de dichos bienes, dándose por satisfechos y pagados si con ellos no llegasen a cubrir sus créditos en su totalidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de todos los que puedan tener interés en relacionada suspensión de pagos a los efectos del artículo diecisiete de la ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidos.

Dado en Burgo de Osma a veintitres de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

VILLAR DEL ALA.

D. Francisco Tierno Alvarez, Juez municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Santisteban, vecino de Sotillo del Rincón, en nombre de D. Víctor Revuelto Mateo, contra D. Angel y D. Valentín Revuelto Mateo, de ignorada residencia, sobre compra o venta de participaciones en una casa, o en su defecto, la subasta de toda ella, entre personas extrañas, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Falla: Que debía de declarar y declaraba en rebeldía a los demandados D. Angel y D. Valentín Revuelto Mateo, condenándoles a las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, acordando la subasta de la casa entre personas extrañas, con las

formalidades prevenidas, según lo interesa el demandante, acto que se efectuará tan pronto sea firme esta sentencia, la que se notificará en la forma que establece la repetida ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que se ignora la residencia de los demandados.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados don Angel y D. Valentín Revuelto Mateo, expido la presente que firmo y sello en Villar del Ala a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Francisco Tierno.

Ayuntamientos.

LA POVEDA DE SORIA

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y su partido, que lo componen el de la fecha y los de Barriomartín y Arguijo, con la dotación anual de 1.500 pesetas la primera, y el diez por ciento la segunda, anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Los Sres. Licenciados dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de 30 días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

La Póveda de Soria 25 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Victoriano Perez.

Anuncios particulares.

VACANTE DE VETERINARIO.—Para su provisión en propiedad, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este partido, con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas por las respectivas Corporaciones en la forma que se convenga.

También se proveerá las de las clases acomodadas, (excepto el pueblo de Fuentesantos), con el haber de 120 fanegas de trigo puro, satisfechas previo reparto en las respectivas recolecciones.

El partido lo componen los pueblos de Fuentesantos, Portelrubio, Fuentesas, Aylloncillo, Pedraza, Portelarbó, Fuentesfresno, Ausejo, La Rubia, y éste de la fecha, que se halla situado en la carretera de Garray a Calahorra y a 11 kilómetros de la capital de Soria. Los pueblos anejos distan de la matriz: Portelrubio 4 kilómetros, Fuentesas 3 kilómetros, Aylloncillos y Pedraza 2 kilómetros, de buen camino utilizable para automóvil; Portelarbó 7 kilómetros, y éste de Fuentesfresno, Ausejo y la Rubia con un recorrido en dirección a la matriz y por la referida carretera también de igual clase de camino.

Hay abundante herraje, así como también comodidades de locomoción por servicio de automóvil correo.

Las instancias solicitando dichas plazas podrán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Buitrago 1.º de Enero de 1926.—El Alcalde, Orlino Sans.